



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabazas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente,	1'50
Id. Id. atrasado,	3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 1 de abril de 1966

Núm. 39

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 7-66

Precios oficiales de venta al público para el mes de abril de 1966

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio.

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

OTROS ACEITES Y SUS PRECIOS DE PROTECCION AL CONSUMO.

Aceite de cacahuet	31'00	ptas.	litro
Aceite de orujo	26'00	»	»
Aceite de algodón	26'00	»	»
Aceite de cárcamo	26'00	»	»

Estos precios ha de entenderse que son indicativos.

El aceite girasol se venderá al público al precio de 27'00 pts. litro, envase aparte a devolver, o 27'50 pts. litro con envase no recuperable.

ACEITE DE SOJA.— Podrá venderse envasado o a granel con un precio máximo de venta al público de 22'00 pesetas litro. Igualmente el aceite vegetal refinado podrá venderse en las mismas condiciones que el aceite de soja por tener el carácter de aceite de regulación.

GARANTIA DE ABASTECIMIENTOS.— Los almacenistas y detallistas tendrán a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja y, en su caso, «aceite vegetal refinado». En el supuesto de que, excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase

de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visible-

mente, mediante el correspondiente cartel, en todos los establecimientos expendedores de aceite.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,00	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

HUEVOS

Semanalmente se darán a conocer por medio de la Prensa y Radio local, los precios sobre almacén distribuidor de las distintas clases de huevos.

Sobre dichos precios, los detallistas solamente podrán cargar como máximo tres pesetas en docena, en concepto de margen comercial.

Los de la clase «B», huevos de primera, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso el precio máximo de 37'50 pesetas docena.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	7'10 pts.
«Pan candeal», pieza de 500 gramos.....	4'70 »
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'80 pts
«Pan flama» pieza de 500 gramos.....	4'50 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

A ZUCAR

	Ptas. Kg
Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferiores....	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de almacenistas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

CERDO CONGELADO

Lomo y magro, 88'00 pts. kilo; panceta, 28'00 pts. kilo; tocino, 19'00 pts. kilo; pies y codillo, 22,00 pts. kilo; espinazo, 10'00 pts. kilo; costillas, 28'00 pts. kilo; huesos, 5'00 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 28 de marzo de 1966. — El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

1358

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del primer semestre del año 1966

El día primero de abril próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario, de la Contribución territorial (rústica y urbana) y demás conceptos contributivos: Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Impuesto sobre rendimientos del capital (préstamos), Impuesto transitorio sobre determinados viñedos y Seguros sociales en la agricultura.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes, que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo, transcurrido el cual, los contribuyentes que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las zonas recaudatorias, desde el día primero al último día hábil de la primera decena del mes de junio.

La cobranza, por lo que respecta a la capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, desde el comienzo del período voluntario de cobranza hasta el día 5, inclusive, del mes de mayo, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el agente o auxiliar cobrador extenderá la papeleta duplicada, modelo número 11, entregando el correspondiente ejemplar al contribuyente o a la persona que fuere habida

en el local, quien deberá suscribir el «enterado», el que retendrá el propio agente para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a verificarlo, con respecto al semestre de que se trate, en la correspondiente Oficina de recaudación, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el recaudador relevado de efectuarlo en lo sucesivo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día cinco del quinto mes del semestre sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta modelo núm. 11 o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en la Oficina recaudatoria de la zona en período voluntario hasta el último día hábil de la primera quincena del referido mes, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el art. 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 28 de marzo de 1966.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

1336

Zona 4.ª—Capitalidad Carrión

RECAUDADOR: Don Mauro González Nogal.

AUXILIARES: Don Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Abia de las Torres	19 abril
Arconada	6
Bahillo.....	11
Bustillo de Páramo.....	19
Calzada de los Molinos.....	16
Calzadilla de la Cueva.....	11
Carrión de los Condes.....	1 abril a 14 m.
Cervatos de la Cueva	11 abril
Frómista	11 y 12 abril
Fuente-Andrino	19
Lagartos	2
Las Cabañas de Castilla	17
Ledigos.....	2
Lomas.....	6
Marcilla de Campos.....	16
Moratinos.....	2
Nogal de las Huertas	12
Osornillo	14
Osorno.....	14 y 15

Población de Arroyo..	2 abril
Población de Campos ..	6
Requena de Campos..	11
Revenga de Campos..	6
Riberos de la Cueva..	12
San Cebrián de Campos..	28
San Llorete de la Vega ..	4
San Mamés de Campos..	11
Santillana de Campos ..	17
Torre de los Molinos ..	15
Valde-Ucieza ..	11
Villadiezma ..	5
Villaherreros ..	5
Villalcázar de Sirga..	13
Villamuera de la Cueva..	12
Villarmentero de Campos ..	6
Villaturde..	7
Villoldo ..	15
Villovieco..	6

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

RECAUDADOR: Don Mauro González Nogal.

AUXILIARES: Don Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo ..	13 abril
Ayuela..	30
Bárcena de Campos..	16
Báscones de Ojeda..	9
Buenavista de Valdavia..	13
Bustillo de la Vega..	27

Calahorra de Boedo... ..	14 abril
Castrillo de Villavega ..	22
Collazos de Boedo ..	9
Congosto de Valdavia ..	5
Dehesa de Romanos..	9
Espinosa de Villagonzalo ..	9
Fresno del Río ..	1
Gozón de Ucieza..	11
Herrera de Pisuerga..	14, 15 y 16
Itero Seco..	11
Mantinos..	1
Membrillar ..	31
Olea de Boedo ..	9
Olmos de Pisuerga ..	4
Páramo de Boedo ..	14
Pedrosa de la Vega..	30
Pino del Río ..	1
Poza de la Vega..	18
Puebla de Valdavia (La) ..	5
Quintanilla de Onsoña..	12
Renedo de Valdavia..	13
Renedo de la Vega ..	7
Revilla de Collazos..	9
Saldaña ..	1 abril a 14 m.
San Cristóbal de Boedo ..	4 abril
Santa Cruz de Boedo ..	4
Santervás de la Vega ..	25
Serna (La) ..	7
Sotobañado ..	14
Tabanera de Valdavia ..	30
Valderrábano..	30

Vega de Doña Olimpa... ..	31
Ventosa de Pisuerga..	4
Villabasta de Valdavia... ..	13
Villaeles de Valdavia ..	20
Villafruel... ..	31
Villalba de Guardo... ..	1 abril
Villaluenga de la Vega..	18
Villameriel ..	15
Villamoronta... ..	20
Villanueva de Abajo ..	23
Villanuño de Valdavia... ..	16
Villaprovedo... ..	4
Villarrabé... ..	23
Villasarracino..	21
Villasila de Valdavia ..	20
Villota del Duque ..	11
Villota del Páramo ..	18

RECTIFICACION

Por error involuntario se ha consignado en el itinerario de cobranza de la zona 6.ª Frechilla, como Recaudador a don Ausencio Rodríguez García, debiendo figurar como tal: Recaudador interino JUAN GARCIA y Auxiliar AUSENCIO RODRIGUEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DE 1965 PRESUPUESTO DE CONTRIBUCIONES CUARTO TRIMESTRE

CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

CUENTA DE CAJA

CARGO:	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	1.138.620'14
Ingresos realizados durante el trimestre.....	1.361.973'68
TOTAL CARGO.....	2.500.593'82
DATA:	
Pagos realizados en el mismo período.....	1.514.071'04
EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....	986.522'78

CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
INGRESOS				
1.º	Impuestos directos.....	»	»	»
2.º	Impuestos indirectos.....	»	»	»
3.º	Tasas y otros ingresos.....	641'30	593'—	1.234'30
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	806.526'89	1.299.812'75	2.106.339'64
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	»	»
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Eventuales e imprevistos.....	80.161'76	58.837'43	138.999'19
8.º	Resultas.....	1.416.090'38	»	1.416.090'38
	Reintegro de gastos.....	»	2.730'50	2.730'50
	TOTALES.....	2.303.420'33	1.361.973'68	3.665.394'01
GASTOS				
1.º	Personal activo.....	592.436'33	593.792'72	1.186'229'05
2.º	Material y diversos.....	6.961'—	3.840'90	10.801'90
3.º	Clases pasivas.....	»	»	»
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	»	»
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	36.301'48	16.719'65	53.021'13
8.º	Resultas.....	529.101'38	899.717'77	1.428.819'15
	Devolución por ingresos indebidos.....	»	»	»
	TOTALES.....	1.164.800'19	1.514.071'04	2.678.871'23

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	2.303.420'33	1.361.973'68	3.665.394'01
TOTAL DE GASTOS.....	1.164.800'19	1.514.071'04	2.678.871'23
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	1.138.620'14	152.097'36	986.522,78

Palencia 31 de diciembre de 1965.—El Depositario, *Federico Hervada*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES. — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Palencia 24 de febrero de 1966.—El Interventor, *B. Pérez*.

SESION DEL PLENO DEL DIA 9 DE DE MARZO 1966

La Diputación acordó en este día, por unanimidad, la aprobación de la cuenta que antecede.—El Presidente, *Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia*.—El Secretario, *Juan Fernández-Peñaflor*.

1166

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

VISTOS el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de Empresa, suscrito entre la Empresa "Unión Española de Explosivos, S. A.", de la industria química, radicada en Guardo, y sus productores, aprobado el mismo en la Delegación Provincial de Sindicatos de Palencia.

RESULTANDO: Que el día 27 de enero de 1966, tuvo entrada en esta Delegación el texto de referido Convenio, suscrito el día

18 de diciembre de 1965, entre las Secciones Social y Económica, por medio de sus representaciones, y bajo la presidencia de don José Fernández García.

RESULTANDO: Que al propio tiempo se emitió el preceptivo informe del Delegado Provincial de Sindicatos, favorablemente, por considerar que el citado Convenio recoge mejoras de diversa índole para los trabajadores.

RESULTANDO: Que del contenido del mismo se deduce, y así se hace constar expresamente en la cláusula especial del texto

del Convenio que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

CONSIDERANDO: Que a la vista de la legislación aplicable al caso y dado el ámbito de aplicación, este Organismo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en susodicho Convenio en cuanto a su aprobación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y los concordantes de su Reglamento de 22-7-58.

CONSIDERANDO: Que el Convenio acordado con fecha 18 de diciembre del 65 entre

las representaciones Social y Económica de la Empresa "Unión Española de Explosivos, S. A.", de industrias químicas, radicantes en Guardo, se adapta a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y los correlativos de su Reglamentación, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el art. 20 de la última disposición.

Visto los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a) de nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-62 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, ACUERDA: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito de Empresa, dedicada a la industria química, radicada en Guardo, "Unión Española de Explosivos, S. A." Disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto de referido Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remitidas una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio, a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor de lo establecido en la nueva redacción del artículo 19, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Convenios.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolalla.

ASISTENTES

Presidente:

Don José Fernández García.

Asesor:

Don Luis García Arribas.

Vocales Sociales:

- D. Marcos Bravo de la Fuente.
- D. Gonzalo Díez Díez.
- D. Arturo Pérez González.
- D. Isidoro Lozano Villacorta.
- D. Julián Fernández Díez.
- D. Alejo Gregorio Ibáñez.

Vocales Económicos:

- D. Elviro Lobo Aza.
- D. Federico Olascoaga.
- D. Manuel Garzarán.

Asesores Sociales:

- D. Mariano Pérez González.
- D. Carlos Rodríguez Martínez.
- D. Teodosio del Tío Moreno.
- D. Santos Rojo Novoa.

Secretario:

D. José M.^a Relea Caminero.

Acta número 11

En Palencia a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, siendo las diez horas se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Unión Española de Explosivos de Guardo, bajo la presidencia de don José Fernández García, con asistencia de los señores reseñados al margen.

Abierto el acto por la presidencia, por el Secretario se dá lectura a las actas de las reuniones anteriores, que son aprobadas por unanimidad, y habiendo llegado a total y unánimemente asenso en todos los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical a que se han contraído estas deliberaciones, y leído su texto íntegro, que queda unido anexo a esta acta, lo firman todos los intervinientes en el lugar y fecha del encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

T E X T O

del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Unión Española de Explosivos, S. A." Factoría de Guardo

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad mediante la aplicación de los sistemas modernos, basados en principios científicos de valoración de puntos de trabajo.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—Este Convenio se refiere exclusivamente a las actividades que en su fábrica de Guardo y Centrales de Camporredondo y Requejada, anexas al mismo, desarrolla la Empresa "Unión Española de Explosivos, S. A."

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afecta el Convenio a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de la fábrica electroquímica de Guardo, con la excepción del personal directivo del art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal técnico titulado estará regulado por esta normativa, salvo en las materias de valoración de puntos de trabajo y salario que no les serán aplicables.

Art. 4.º *Vigencia del Convenio.*—Será la de dos años, a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco, cualquiera que fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de la retroactividad.

Art. 5.º *Retroactividad.*—Tendrá efectos retroactivos en cuanto a su repercusión económica al primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Para la liquidación de los atrasos derivados de esta retroactividad, se arbitrará por ambas partes una fórmula que falicite la labor administrativa, sin perjuicio de los productores.

Art. 6.º *Prórroga del Convenio.*—De no existir preaviso, o denuncia por alguna de las partes con una antelación de tres meses antes de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por otro período de dos años.

Art. 7.º *Denuncia o preaviso.*—Tendrá que presentarse proponiendo la rescisión o

revisión por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la antelación señalada en el artículo anterior, respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Al escrito de denuncia se acompañará certificación del acuerdo adoptado en el que se indicarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 8.º *Valoración de puntos de trabajo.*—La valoración científica de los puntos de trabajo por la Empresa SOPEMASA, es aceptada por las partes y uno de los ejemplares firmado por los componentes de la mesa deliberadora se une al presente Convenio.

Art. 9.º De la valoración mencionada se han deducido los siguientes escalones con las puntuaciones mínima y máxima que a continuación se detallan:

Escalón	Limite inferior	Limite superior
I	77	83
II	84	91
III	92	100
IV	101	110
V	111	121
VI	122	132
VII	133	145
VIII	146	159
IX	160	175
X	176	192
XI	193	210
XII	211	230
XIII	231	253
XIV	254	277
XV	278	304
XVI	305	333
XVII	334	365
XVIII	366	400
XIX	401	438
XX	439	480
XXI	481	528
XXII	529	579

Art. 10. *Estructura salarial.*—El salario estará definido por los siguientes elementos.

a) *Elementos fijos:*

1. Salario garantizado.—Es el salario que la empresa garantiza a sus productores según la categoría laboral de los mismos. Se abonará, siempre y cuando que no se falte al trabajo, cuatrocientos cuarenta y siete días al año para los obreros y catorce y media mensualidades para los empleados y subalternos.

Los días y mensualidades se integran por:

Días laborables de presencia en fábrica.	290
Domingos y festivos no recuperables ...	60
Vacaciones reglamentarias ...	15
Pagas extraordinarias y reglamentarias.	30
Pagas extraordinarias voluntarias ...	45
Gratificación de vacaciones ...	7

Total ... 447
pleados y subalternos están integradas por

Las catorce y media mensualidades de em-

los doce meses naturales del año, dos medias pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y tres medias pagas voluntarias de 18 de Julio, Navidad y Octubre. En las catorce pagas y media se comprenden los días naturales de vacación a que tienen derecho según el Reglamento Interior.

2. Salario de calificación.—Es el que la empresa abona al productor en función del puesto de trabajo que desempeña.

El salario de calificación de cada escalón se determina para cada puesto de trabajo en función del número de puntos del límite superior del escalón correspondiente.

3. Complemento de calificación.—Es la diferencia entre el salario garantizado por la empresa a un productor por su categoría laboral y el salario de calificación del puesto de trabajo que ocupa. Este complemento se liquidará en función de los días de trabajo efectivo en cada puesto. Si el productor cambia de puesto el complemento varía de acuerdo con la valoración del nuevo puesto, sea en aumento o en disminución del salario de calificación, pero no del salario garantizado. Este complemento se abonará los mismos días y meses que el garantizado.

b) *Elementos variables en función de condiciones individuales, horario y producción:*

1. Antigüedad: Se mantienen los mismos porcentajes actuales aplicados sobre el salario mínimo legal y se abonará los cuatro-

cientos cuarenta y siete días al personal obrero y las catorce y media mensualidades a empleados y subalternos.

2. Plus de distancia.—Se mantienen las mismas condiciones actuales.

3. Asiduidad y rendimiento.—No varía en su definición ni en su cuantía, si bien se extiende a los aprendices en la cuantía de ocho pesetas diarias.

4. Horas extraordinarias.—Se establecen unos baremos de cantidades fijas definidas por escalones de valoración.

5. Nocturnidad.—No varía en su definición ni tampoco en su cuantía.

6. Primas de la producción.—Continuarán en la misma forma y cuantía aplicadas en la actualidad.

7. Premio de estímulo para prevención de accidentes.—Este devengo seguirá atendido a las mismas condiciones y cuantía del Reglamento de Régimen Interior, con la única modificación de que se aumenta el porcentaje líquido para su percepción al cuatro por ciento.

8. Otros elementos de la remuneración.—Son aquéllos que como el Subsidio Familiar, el Plus Familiar y las prestaciones económicas de los Seguros de Enfermedad y Accidentes no varían como consecuencia de las mejoras de este Convenio.

Art. 11. *Retribuciones: Salario garantizado.*—Será el siguiente:

CATEGORIAS	DIARIO	MENSUAL	TOTAL ANUAL
Peón y mujeres de limpieza	60,—		26.820,—
Peón Ayudante	64,—		28.608,—
Ayudante especialista	68,—		30.396,—
Oficial 3.º	73,—		32.621,—
Oficial 2.º	78,—		34.866,—
Oficial 1.º	85,—		37.995,—
Ordenanza		1.800,—	26.100,—
Almacenero, basculero y Guarda		2.315,—	33.570,—
Auxiliar Administrativo		2.625,—	38.060,—
Oficial de 2.ª Administrativo		2.715,—	39.370,—
Oficial de 1.ª Administrativo		3.120,—	45.240,—
Jefe de 2.ª Administrativo		3.620,—	52.490,—
Auxiliar Técnico de Oficina		2.620,—	37.990,—
Auxiliar Laboratorio		2.710,—	39.295,—
Capataz		2.710,—	39.295,—
Encargado		2.710,—	39.295,—
Analista		2.710,—	39.295,—
Técnico Organización 2.º		2.710,—	39.295,—
Contramaestre		2.900,—	42.050,—
Calcador		2.710,—	39.295,—
Delineante		3.120,—	45.240,—
Ayudante Técnico		3.120,—	45.240,—
Delineante proyectista		3.360,—	48.720,—

Salario de calificación. — Se integra por una cantidad fija igual para todos los productores, de siete mil pesetas anuales, más el producto que resulte de multiplicar el número de puntos del límite superior del escalón de valoración correspondiente por la cantidad de ciento treinta y seis pesetas punto y año.

La percepción de los productores estará

compuesta, por tanto, del salario garantizado, más el complemento de calificación definido en el art. 10 de este Convenio, con las excepciones siguientes:

1.º Se garantiza para todo trabajador un aumento mínimo del diez por ciento sobre los salarios base, más suplemento voluntario que venía percibiendo en el caso de los obreros, y en el de empleados y subalternos, di-

cha garantía se calculará sobre el salario, más exceso, más retribución extrasalarial.

2.ª La mejora salarial que resulte de aplicar el sistema retributivo referido anteriormente tendrá las siguientes limitaciones:

a) Hasta el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, el setenta por ciento para sangradores y alimentadores del horno de carburo y el cuarenta por ciento para el resto del personal, tocando como base las mismas retribuciones especificadas en la excepción primera de este artículo.

b) Durante el segundo año de vigencia las limitaciones sobre la misma base salarial, alcanzarán al setenta y cincuenta por ciento, respectivamente.

3.ª En cualquier caso se respetará la cuantía mensual que a cuenta de las mejoras del Convenio, venían percibiendo los productores, de tal forma que ningún trabajador perciba, como consecuencia de este Convenio, remuneración inferior a las percepciones que se toman como base en la excepción primera incrementadas en la cuantía del anticipo.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*—Los baremos a que se hace referencia en el artículo 10, serán los siguientes:

Para los escalones 1 al 6, ambos inclusive de la valoración, a razón de diecisiete pesetas y diecinueve pesetas, según se trate de las dos primeras horas o de las siguientes o nocturnas y festivas.

Para los escalones siete al nueve, ambos inclusive, en los mismos supuestos, diecinueve y veintiuna pesetas, respectivamente.

Para los escalones 10 al 15, ambos inclusive, veintiuna y veintitrés pesetas, respectivamente.

Y para los escalones 16 al 22 inclusive, veintiséis y veintiocho pesetas, respectivamente.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que pudieran tener con anterioridad los productores.

Art. 13. *Jornada de trabajo.*—Se establece para todos aquellos trabajadores que no trabajen a turno la jornada semanal de cuarenta y ocho horas, distribuida de tal manera que queden libres las tardes de los sábados, prestando servicio en dicho día cinco horas por la mañana. El resto de las horas se distribuirán uniformemente durante los restantes días de la semana.

Se respetará el horario actual para aquellos productores que tienen establecida la jornada de cuarenta horas semanales.

Art. 14. *Traslados.*—La Empresa, aparte los casos de sanción que se detallan en el Reglamento de Régimen Interior, podrá trasladar a su personal siempre que éste dé su consentimiento.

A falta de acuerdo y por necesidades de servicio, libremente apreciadas por la Empresa, podrá ésta trasladar incluso con cam-

bio o residencia en las siguientes condiciones:

a) Entre todo el personal de la Factoría deberá escoger la Empresa a quien reuniendo las debidas condiciones sufra menos perjuicios, atendiendo a su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etc.

b) Los gastos de traslado forzoso de residencia del productor y familiares que de él dependan, así como el transporte de muebles y enseres, serán de cuenta de la Sociedad y asumirá también la obligación de proporcionarles vivienda adecuada, a sus necesidades en la nueva localidad, por la que en ningún caso deberá abonar el trabajador mensualmente cantidad superior a la que abonara por su vivienda en la localidad de origen, de tal modo que las posibles diferencias de renta serán de cuenta y cargo de la Empresa.

c) También deberá abonar la Empresa al personal trasladado forzosamente unas dietas de acomodación a la nueva localidad, durante un mes.

Las diferencias que surjan con motivo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán sometidos a la Delegación de Trabajo del primitivo o nuevo destino a elección del trabajador.

El ejercicio de la reclamación del apartado anterior no podrá ser alegado como motivo para suspender el traslado, sin perjuicio del cumplimiento posterior de la resolución firme que pueda recaer.

Art. 15. Jubilación.

a) La Empresa podrá acordar la jubilación de los productores mayores de 60 años,

Para salario regulador, hasta 250.000 pesetas anuales, el 80 por 100

Para salario regulador de 250.001 a 300.000 » el 60 por 100

» » » de 300.001 a 350.000 » el 50 por 100

» » » de 350.001 a 400.000 » el 40 por 100

» » » de 400.001 en adelante » el 33 por 100

La cantidad a determinar por complemento de pensión será la suma de las parcialmente obtenidas en cada uno de los escalones señalados, de la que se deducirá el importe de las pensiones oficiales, conforme determina el párrafo c) de este artículo.

f) En caso de fallecimiento de un productor jubilado al amparo de este artículo, la Sociedad abonará a la viuda que conviviera con el causa-habiente una suma mensual equivalente al 36 % de la que como mejora de jubilación viniera satisfaciendo a su difunto esposo.

g) Se respetarán como derecho adquirido los mayores complementos de pensión que pudieran resultar mediante el sistema derogado del art. 172 aplicado a la situación remunerativa anterior.

Art. 16. *Economato*.—La Empresa se compromete formalmente a en un plazo no superior al uno de abril próximo, que los trabajadores obtengan los artículos básicos a

con el complemento de pensión que después se señala, y esta decisión será de aceptación obligatoria por el productor. La edad señalada se acomodará en cada momento a las disposiciones oficiales que puedan dictarse sobre edad mínima para poderse jubilar en las Mutualidades Laborales.

b) Del propio modo y a partir del cumplimiento de dicha edad todo productor que llevare más de 30 años de servicio a la Empresa podrá solicitar de ésta la jubilación en las condiciones establecidas en este artículo con la obligación por parte de la Sociedad de acceder a dicha solicitud.

c) La Empresa satisfará a sus productores jubilados al amparo del presente artículo, una suma mensual equivalente a la diferencia entre la cantidad total que al mismo corresponda percibir de la Mutualidad Laboral, Seguro de Vejez, accidentes de trabajo, etc., y el tanto por ciento señalado en el apartado c).

d) Se entenderá por salario regulador la cantidad que resulte de dividir por doce la suma de las remuneraciones líquidas que hubiera percibido el productor durante los últimos doce meses por los conceptos siguientes:

1. Sueldo o salario.
2. Aumentos por antigüedad.
3. Complementos voluntarios del salario.
4. Gratificación de mando o puesto.
5. Plus familiar.
- 6.—Equivalente del disfrute de vivienda.
7. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias y voluntarias de 18 de Julio, Navidad y Octubre.

e) El complemento a cargo de la Empresa será el siguiente:

que se refiere la Ley de Economatos Laborales en las mismas condiciones de precios que los trabajadores de otras empresas mineras de la localidad, que le tengan instalado.

Art. 17. *Comisión mixta*.—Se acuerda crear en el seno de la Empresa una Comisión Mixta integrada por un Presidente y dos Vocales designados por la Empresa y dos Vocales nombrados por los trabajadores, para que, con carácter meramente consultivo o informativo conozca todo lo relativo a las variaciones que se produzcan en los puestos de trabajo o en la creación de nuevos puestos.

La Empresa dará toda clase facilidades a los técnicos de productividad de la Organización Sindical, a fin de que adquieran los conocimientos de juicio necesarios para evacuar su informe respecto de la consulta que se le formule por el Jurado de Empresa.

Art. 18. *No repercusión en precios*.—Ambas partes hacen constar que las estipulaciones del Convenio no implican incremento de los precios de los productos fabricados en el Centro de Trabajo.

Art. 19. *Derecho supletorio*.—En lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones legales.

Cláusulas adicionales

Primera.—La gratificación de vacaciones del personal subalterno de siete días establecida en el Reglamento de Régimen Interior, se respetará por la Empresa.

Segunda.—Las mejoras derivadas del presente Convenio no tendrán efectividad alguna en Seguros Sociales, Mutualidad y Plus Familiar.

Tercera.—La regulación contenida sobre traslados y jubilaciones en los artículos 14 y 15 del presente Convenio, modifican respectivamente la actual redacción de estas materias contenidas en los artículos 91 y 172, del Reglamento de Régimen Interior.

Así lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes deliberantes, firmando en Palencia a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

1004

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don José-Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, local y horas que se indican.

ESPINOSA DE CERRATO

Rústica

Años 1957 al 1961

La subasta se celebrará el día 27 de abril de 1966, a las once horas.

Juan Alonso Alonso: Una finca a Los Quemados, pol. 13 y par. 133, de 42,20 as., linda N. Teodosia Palomo Pascual, S. Marcelino Alvarez Arnaiz y Pedro Caballero, Este Juan Alonso Alonso y O. Alfredo Ronda

Pérez, valorada para la subasta en 2.886,52 pesetas.

Evaristo Alvaro Arnaiz: Una tierra a Valdecabañas, pol. 3 y par. 256, de 68,80 as., linda N. Máximo Pérez de la Fuente, S. Estado, E. Toribio Pascual Alonso y O. Feliciano Revilla Palomo, en 614,66.

El mismo: Otra a Valdecabañas, pol. 3 y par. 296, de 1,76 Has., de 7 clase, linda N. Antonio Arnaiz Alvaro, S. Heliodoro Palomo, Hipólito Cejudo y Ramiro Pascual, E. Braulia Arnaiz Andrés y O. Venancio Alvaro Revilla, en 1.572,26.

El mismo: Otra a Carre-Palenzuela, polígono 4 y par. 1, de 55,20 as., de 7 clase, linda N. Ignacio Cabañes Picado, S. camino de Palenzuela, E. Toribio Arnaiz Arnaiz y O. camino de Royuela, en 493,06.

El mismo: Otra a Hornillo, pol. 4 y parcela 257, de 43 as., de 7 clase, de C. secano, linda N. Jorge Alvaro Pinillos, S. Aniceto Ronda Arnaiz, E. Audelino Pinillos Pérez y O. Audelino Pinillos y Jorge Alvaro, en pesetas 384,12.

El mismo: Otra a Bajada Bocanegra, de cereal, 7 clase, de 1,42 Has., linda N. Ramón Pascual Pérez, S. Constantino Pascual y Olegario Pérez y O. Santiago Pérez Pinillos y E. Maximino Alvarez Alvaro, en pesetas 1.268,52.

Julián Alvaro Palomo: Una viña a San Bartolomé, pol. 41 y par. 15, de 25,62 as., linda N. Félix Pascual Revilla, S. Estado, E. Cayo Alvaro Alonso y O. Sixto Alvaro Pascual, en 1.751,06.

El mismo: Una era a Eras de San Roque, pol. 56 y par. 283, de 3,50 as., linda N. Tomasa Alonso Arnaiz, S. camino de Cevico a Espinosa, E. Marcelina Arnaiz Saiz y Oeste Mauro de la Fuente Palomo, en 166,52.

Otra a Valdecarros, pol. 56 y par. 329, de 18,30 as., linda N. Eusebio Alvaro Pascual, S. camino, E. Dionisia Pascual Pascual y O. Julián Alvaro Palomo, en 1.149,20.

Eusebio Alvaro Ronda: Una tierra a Valderraimunda, pol. 15 y par. 179, de 1,58 Has., linda N. Nicolás Alvaro Pinillos, Sur Hros. de Marqués de Viana, E. Pedro Pascual Arnaiz y O. Audelino Pinillos Pérez y Eusebio Alvaro, en 674,12.

El mismo: Otra a Valdetienda, pol. 10 y par. 444, de c. de 7 clase, de 66,60 as., linda N. caminos, S. Alberto Alonso Pascual, E. Leopoldo Alonso Palomo y O. Estado, en 412,66 pesetas.

Antonio Arnaiz Arnaiz: Una tierra a Suertes Nuevas, pol. 5 y par. 113, de 3,76 as., linda N. Alejandro Alonso Palomo, Sur Deogracias Pascual Pérez, E. y O. arroyo, en 184 pesetas.

El mismo: Otra a Senda de la Torre, polígono 13 y par. 330 a, de 29,60 as., linda N. Antonio Pérez Pascual, S. Jorge Alvaro Pinillos, E. Ceferina Alvaro Ronda y O. Antonio Arnaiz Arnaiz, en 264.

El mismo: Otra a La Atalaya, pol. 27 y par. 208a, de 70,40 as., linda N. Francisco Palomo y Crescencio Pascual Pascual, S. Sabi-

no Pinillos Alvaro, E. Alberto Alonso Pascual y O. el mismo, en 337,86.

El mismo: Otra a Sanchivida, pol. 30-31 y par. 272, de 7 clase C., de 35,20 as., linda N. Nemesio Alvaro Arnaiz, S. Eustaquio Arnaiz Tamayo, E. Gregorio González Tamayo y O. Alberto Alonso Pascual, en 381,10.

Braulia Arnaiz Pascual: Una tierra a Valle la Cierva, pol. 28 y par. 505, de 19,50 as., linda N. Virgilio Arnaiz Saiz, S. Paulino Tamayo Arnaiz, E. Patricio Pascual Pascual y O. Angel Fuentes Arnaiz, en 283,46.

Vicente Arnaiz Revilla: Una tierra a Valle el Hongo, pol. 2 y par. 122, de 95,20 as., linda N. Gregorio Cejudo Arnaiz, S. camino, E. José Arnaiz Palomo y O. Aurelio Palomo y Eusebio Alvaro, en 850,40.

El mismo: Otra a Carre-Santiago, pol. 8 y par. 120, de 82,40 as., linda N. Fidel Alvaro Pérez, S. Anatolia Pascual Pascual, Este Eulalio Alonso y O. Marcelina Arnaiz Sainz, en 736,28.

Aurelio Bravo Pascual: Una tierra a Zarzamora, pol. 10 y par. 355, de 84,60 as., linda N. Ignacio Cabañes Picado, S. Adelino Pascual, E. Ezequiel Alvaro Arnaiz y Oeste Anatolia Pascual Alvaro, en 755,72.

El mismo: Otra a Pajarrancas, pol. 15 y par. 138, de 48,80 as., linda N. Secundino Arnaiz Pérez, S. Celestino Arnaiz de la Cruz, E. María Alvaro Ronda y O. Secundino Arnaiz Pérez, en 436.

Teódulo Bravo Pascual: Una tierra a La Atalaya, pol. 27 y par. 262, de 1,24 Has., linda N. Saturnino Pascual Alvaro, S. Teódulo Bravo Pascual, E. Aurelio Bravo Pascual y O. Vicente Pascual Pascual, en pesetas 1.114,92.

Pedro Cejudo Pérez: Una tierra a La Vieja, pol. 33 y par. 199, de 66,40 as., linda N. Quirico Alvaro, S. Modesto Pascual Pascual, E. Telesforo Fuentes Cejudo y Teodoro Cejudo y O. Vicente Arnaiz Revilla, en pesetas 799,96.

Cándido Fuentes Fuentes: Una tierra a Venta Quemada, pol. 12 y par. 384, de 38 as., linda N. Clemencia Pérez Alonso, Sur Julián Pérez, E. Eutiquia Alvaro Pascual y O. Feliciano Revilla Palomo, en 339,46.

El mismo: Otra a Payermo, pol. 55 y par. 52, de 28,40 as., linda N. senda de Payermo, S. Eusebio Arnaiz Pascual, E. Ezequiel Alvaro Arnaiz y O. Constantino Pascual Alvaro, en 413,06.

Román de la Fuente Fuente: Una tierra a Carrevillabelo, pol. 51 y par. 142, de 94,20 as., linda N. Román de la Fuente Fuente, S. Leonardo Pascual Arnaiz, E. Lorenzo Bravo y Epifanio Pascual y O. Epifanio Pascual, en 841,46.

Rosa Fuente Ronda: Una tierra a Majuelocanto, pol. 41 y par. 301 a, de 5,60 as., linda N., E. y O. Victoriano de la Fuente Pérez y S. Eustasio de la Fuente Pinillos, en 383,06.

El mismo: Otra a Arriba de la Sierra, pol. 47 y par. 145, de 1,06 Has., linda Norte Antolín Alvaro Ronda, S. y O. arroyo y

E. Bruno López y Evilasio Pérez, en 227,20.

Teodosia Palomo Pascual: Una tierra a Nuestra Señora, pol. 4 y par. 338, de 6 as., linda N. Sergio Alvaro Pérez, S. camino de Palenzuela, E. carretera de Baltanás a Lerma y O. Timoteo Alvaro y Manuel Pascual, en 293,60.

El mismo: Otra a Tordomar, pol. 7 y parcela 227, de 32,80 as., linda N. Hros. de Antonio Arnaiz Alvaro, S. arroyo, E. Juan Cejudo Alvaro y O. Modesto Pascual Pascual, en 476,66.

El mismo: Otra a Los Quemados, pol. 13 y par. 7, de 65,60 as., linda N. Senda la Torre, S. Juan Alonso Alonso, E. Cándido Fuentes Fuentes y O. Alfredo Ronda Pérez, en 586 pesetas.

Máximo Pascual Arnaiz: Una tierra a Carro Villahoz, pol. 6 y par. 57, de 20,80 as., linda N. Amancio Pinillos Alvaro, Sur camino de Espinosa, E. Gregorio de Cruz Fuentes y O. Sergio Alvaro Pérez, en 302,26.

Benito Pascual Pérez: Una tierra a Banderas, pol. 9 y par. 114, de 15,40 as., linda N. camino, S. Marciano Sanz Pascual, Este camino de Valdelamadre y O. Torcuato Pascual Alonso, en 1.053,32.

Hros. de Antonio Pérez: Una tierra a Carro-Villovela, pol. 58 y par. 116, de 57,20 as., linda N. Leonardo Pascual Arnaiz, Sur camino de Villovela, E. Elena Tamayo Pascual y O. Audelino Pinillos, en 510,26.

Martina Pinillos Alvaro: Una tierra a Senda Barrio Abajo, pol. 3 y par. 13, de 59,20 as., linda N. Zenón Cejudo Pinillos, S. Venancio Alvaro Revilla, E. Julio Pérez Pascual y O. término de Royuela, en 528,88.

El mismo: Otra a Carresantiago, pol. 8 y par. 248, de 50,80 as., linda N. Teodosio Arnaiz Cejudo, S. Eulalio Alonso Palomo, Este Jorge Revilla Pascual y O. Teodosio Alonso Pascual, en 453,86.

Aniceto Ronda Arnaiz: Una finca a Senda la Torre, pol. 13 y par. 198, de 25 as., linda N. Alberto Alonso Pascual, S. y O. Jorge Alvaro Pinillos y E. Antolín Alvaro Ronda, en 223,32 pesetas.

El mismo: Otra a Valdesalce, pol. 23 y par. 203, de 7,60 as., linda N. Audelino Pascual Palomo, S. Felipe Pascual Alonso, Este arroyo y O. Félix Pascual Revilla, en 224.

El mismo: Otra a Corral Mundal, pol. 25-52 y par. 65, de C. 7 clase, de 89,50 as., linda N. Clara Alvaro Cristóbal, S. Evilasio Pérez Palomo, E. Teófilo y Bonifacio Alvaro Fuentes y O. Tomasa Alvaro Cristóbal, en 799,60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Re-caudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la ins-

cripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los contribuyentes comprendidos en el presente edicto de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

En Espinosa de Cerrato a 11 de marzo de 1966.—El Recaudador, J. Antonio Diezhandino.

995

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública de Baños de Cerrato, por débitos de Patente Nacional de Circulación, clase D, correspondiente a los ejercicios de 1959, con fecha 24 de febrero de 1966, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de los bienes de su propiedad, que consta en el documento expedido por la Administración de Rentas Públicas, unido al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparez-

can en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas

Ignacio Echevarría Rendizabal: Una moto marca Guzzi, de 1,03 H. P., matrícula P.-2625.

Palencia 24 de marzo de 1966.—El Recaudador, P. Catón.

1262

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 63 de 1960, a instancia del Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Severiano Ansó Landa y su esposa doña Ascensión González Landa, vecinos de Barcelona, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía con embargo preventivo, seguidos ante este Juzgado con el número 63 del de 1960, a instancia del Banco Central, S. A., que ha estado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Daniel Zuloaga Rodríguez, contra don Severiano Ansó Landa y su esposa doña Ascensión González Landa, mayores de edad, propietarios y vecinos de Barcelona, con domicilio en la calle de Valencia, número 429, 2.º, primera, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la entidad "BANCO CENTRAL, S. A.", contra don Severiano Ansó Landa y su esposa doña Ascensión González Landa, debo condenar y condeno a ambos denunciados conjunta y solidariamente a que paguen a la entidad actora la cantidad de ochenta

y cinco mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos, así como al pago de los intereses pactados de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, debiendo deducirse de aquélla la de veinticinco mil pesetas abonadas a la demandante después de presentada la demanda, condenando a los mismos demandados al pago de las costas de este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo decretado sobre los bienes de los demandados por auto de este Juzgado de fecha 7 de abril de 1960. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto, lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal a los demandados rebeldes don Severiano Ansó Landa y su esposa doña Ascensión González Landa, expido el presente en Palencia a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Antonio Herrero.

1258

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, en funciones de Secretario por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio, seguido por los trámites de menor cuantía, ante este Juzgado con el número 216 de 1964, a instancia de don Emiliano Díez González, vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C., representado por el Procurador don Jesús Zoilo Pascual Zuazagoitia y contra don Pablo Díez Treceño, vecino de Villalba de Guardo, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de tercería de dominio por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 216 de 1964, a instancia de don Emiliano Díez González, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Bilbao, con domicilio en Urizarri, número 46, que ha estado representado por el Procurador don Da-

niel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Angel Cabrero Gallego, contra don Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C., con domicilio en esta Ciudad, Avda. de Manuel Rivera, número 1, que ha estado representado por el Procurador don Jesús Zoilo Pascual Zuazagoitia q dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo y contra don Pablo Díez Treceño, mayor de edad, comerciante y vecino de Villalba de Guardo (Palencia), que se encuentra declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio, dimanante de los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 141 de 1964; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Emiliano Díez González, contra "Eduardo Sendino e Hijos, S. R. C.", y contra don Pablo Díez Treceño, debo declarar y declaro que los bienes muebles relacionados en el hecho primero de la demanda, embargados en el proceso ejecutivo del que esta tercería dimana, pertenecen en propiedad a dicho demandante, álcese el embargo que sobre los mismos se ha realizado en este juicio, dejándoles a disposición del actor, a quien le serán entregados, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, llévase testimonio bastante de esta resolución al juicio ejecutivo sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto, lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Pablo Díez Treceño, expido el presente en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Antonio Herrero.

1259

ASTUDILLO

Anulación de requisitoria

En virtud de lo ordenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, que ha alzado el procedimiento decretado en el sumario número 31-1945, sobre abandono de familia, contra Victoriano González Vargas, de 57 años de edad, casado, natural de Burgos y vecino que fue de Villodrigo (Palencia), se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada oportunamente para la busca y captura del mismo por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido.

Dado en Astudillo a veinticinco de marzo

de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible). — El Secretario, Hortensio Encinas.

1265

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por así tenerlo acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en pieza separada de situación personal de la causa número 7 del año 1966, sobre hurto; por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 35, correspondiente al día 23 de marzo actual, llamando a los procesados Jesús del Olmo Calderón, de 21 años de edad, hijo de Ceferino y de Mercedes, soltero, fundidor, natural de Pomar de Valdivia (Palencia); y, Pablo Suárez Aller, de 29 años de edad, hijo de Pablo y de Luz, soltero, mecánico, natural de León, en razón de haber sido hallados y reducidos a prisión.

Cervera de Pisuerga a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1266

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, que ha alzado los procesamientos decretados en sumario número 3 de 1958, sobre robo, contra Rafael Vaquero Jiménez y José-María López Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada oportunamente, para la busca y captura de los mismos, por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.

Dado en Saldaña a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

1253

SALDAÑA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, que ha alzado el procesamiento decretado en sumario número 70 de 1952, sobre robo, contra Antonio Delgado Alvarez, en la actualidad de 44 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada para su busca y captura, por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido.

Dado en Saldaña a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario, Jesús de Paz.

1254

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 183 de 1964, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de "La Piña de Campos Industrial, S. L.", contra don José Vallejo Liciaga, vecino de Reinosa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante la Entidad Mercantil que gira en esta plaza, bajo la denominación de "La Piña de Campos Industrial, S. L.", representada en los autos por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado don José Vallejo Liciaga, mayor de edad, vecino de Reinosa. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don José Vallejo Liciaga, vecino de Reinosa, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad demandante "La Piña de Campos Industrial, S. L.", o a quien legalmente le represente, la cantidad de seis mil ciento treinta y cinco pesetas que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía del dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se le haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, David Hormigos.

1318

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del primer semestre de 1966

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluidas en padrones fiscales, a satisfacer mediante recibo, que desde el día 1.º de abril próximo, hasta el 15 mayo del actual, estarán puestos al cobro en período voluntario todos los Arbitrios, Derechos y Tasas municipales correspondientes al primer semestre de 1966.

Transcurrido este período, los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo, incurriendo en el recargo de apremio de único grado del 20 por 100, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo quedará reducido al 10 por 100 para aquellos contribuyentes que verifiquen el ingreso en las Oficinas municipales de Recaudación, durante los días 1 al 10 de junio próximo.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la capital, desde el comienzo del período voluntario de cobranza, hasta el día 5, inclusive, del mes de mayo, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el cobrador extenderá papeleta duplicada, entregando un ejemplar al contribuyente o persona que fuera habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado", el que retendrá el propio cobrador para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá obligado a verificarlo en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando esta Recaudación relevada de efectuarlo en lo sucesivo, mientras al propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día 5 de mayo sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta de notificación o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en las Oficinas de Recaudación municipal en período voluntario hasta el 15 de mayo, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Recaudación por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Palencia 26 de marzo de 1966.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1328

AMPUDIA

EDICTO

Por este Ayuntamiento se está tramitando expediente para dar de baja Resultas de deudores, indebidamente reconocidas, de años 1958 a 1963, habiéndose formulado relación provisional y detallada de deudores, importe, concepto y período, la cual, a los efectos del art. 796 de la Ley de Régimen Local y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se anuncia al público por espacio de quince días, para reclamaciones.

Ampudia 24 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

1297

AMPUDIA

EDICTO

En el expediente que se instruye para la declaración de prescripción de obligaciones de este Municipio, figura la relación provisional y detallada de estos créditos, que comprende los siguientes:

A don Agustín García, intereses instalación servicio telefónico, año 1963, 390 pesetas.

Al mismo, deuda contraída, id., id., 6.550.

Importe quinquenios a Farmacéutico titular, 1962, 2.482.

Ayuda familiar al mismo, 1962, 362,75.

Intereses a Cayo Pombo, anticipo instalación servicio telefónico, 1962, 875.

Pensión huérfana Secretario, 1961, pesetas 1.312,50.

Extraordinarias a la misma, 1961, 218,75.

Intereses a varios, anticipo instalación telefónica, 1961, 22.195,00.

Anualidades a varios, anticipo instalación telefónica, 1961, 22.195.

Pensión huérfana Secretario, año 1960, pesetas 127,65.

Total, 37.495,02.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del art. 294 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, para que en el plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer su derecho, advirtiendo que la publicación de dicha relación, el llamamiento por medio del presente edicto o cualquier invitación individual, así como el hecho de figurar en la Relación nominal de acreedores, no podrán considerarse actos de reconocimiento de créditos contra la Corporación.

Ampudia 24 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

1317

AMUSCO

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1965, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Amusco 25 de marzo de 1966.—El Alcalde, José Donis.

1294

BALTANAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Baltanás 25 de marzo de 1966.—El Alcalde, Arsenio Carranza.

1314

PAREDES DE NAVA

Subasta de mejora de alumbrado

Este Ayuntamiento tiene acordado y saca a concurso la mejora de alumbrado de las calles de este Municipio, Don Juan Antonio Nájera, plaza de San Juan, calle de Jesús, Corpus Cristi, Santa María y plaza de la Asunción, bajo las siguientes bases:

OBJETO. Las obras dichas, con sujeción al proyecto redactado al efecto que podrá alterarse algo.

TIPO.—En la tasación de 71.028,30 pesetas, a la baja.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.—La garantía provisional de 1.421 pesetas y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PROPOSICIONES.— Deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina en los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS.—En el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde, a las cinco horas de la tarde del siguiente día laborable al en que termine el plazo hábil anterior.

CONDICIONES.—Las señaladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado.

MODELO DE PROPOSICION.— Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con Documento Nacional de Identidad, número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para

el concurso de instalación de mejora de alumbrado en las calles de Paredes de Nava, Don Juan Antonio Nájera, plaza de San Juan, calle de Jesús, Corpus Cristi, Santa María y plaza de la Asunción, se compromete a ejecutar la misma con sujeción al proyecto y condiciones y... (indíquense más detalles si así se estima conveniente), por la cantidad de... pesetas (en letra); se adjunta resguardo de la fianza y acompaña la declaración jurada exigida.

(Fecha y firma)

Paredes de Nava 25 de marzo de 1966.—
El Alcalde, José González Navares.

1292

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del arbitrio sobre canalones y goteras vía pública.

Idem íd. sobre entradas carruajes domicilios.

Idem íd. sobre rodaje o arrastre carros.

Idem íd. sobre inspección motores.

Idem íd. sobre ocupación vía pública con cables.

Idem íd. sobre tránsito animales domésticos vías públicas.

Idem íd. sobre bicicletas y placas matrículas.

Idem íd. sobre perros.

Pedraza de Campos 24 de marzo de 1966.—
El Alcalde, Claudio Polanco.

1305

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1965, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Piña de Campos 24 de marzo de 1966.—
El Alcalde, M. Doncel.

1293

REVENGA D ECAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revenga de Campos 24 de marzo de 1966.—
El Alcalde, A. Saldaña.

1291

SANTIBAÑEZ DE RESOBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de Resoba 25 de marzo de 1966.—
El Alcalde, Pascual Nieto.

1298

VALDEOLMILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeolmillos 22 de marzo de 1966.—
El Alcalde, Serapio Mediavilla.

1303

VILLAHAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más,

podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villahán 26 de marzo de 1966.—
El Alcalde (ilegible).

1302

Anuncios particulares

DELEGACION COMARCAL GUARDO

Don CASIMIRO LUIS LUIS, PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL PRELIMINARES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION RESPECTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS TOMADOS: Dos, en el río Carrión, a los pagos de "Sotillo de San Miguel" y "Tablada de la Madera"; y, otro, de la fuente llamada "Del Barrio de la Fuente", de Guardo, en el propio barrio de la Fuente, cuyo cauce desemboca en el cuérnago que procede de la primera de las tomas citadas del río Carrión; todo ello, radicado dentro del término municipal de Guardo.

HAGO SABER:

1.º Que el presente edicto va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilidad agrícola o industrial, en los aprovechamientos especiales de aguas cuyas tomas se hacen de los cauces y en los sitios dichos en el encabezamiento, y se destinan casi exclusivamente al riego de terrenos radicados dentro del repetido término municipal de Guardo y en los pagos que, dentro de él, se conocen por "Camareta", "Molino de Arriba", "Camino de Velilla", "Vega de San Julián", "Eras de la Plaza", "Prado del Toro", "El Arroyal", "El Soto" y "La Serna".

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados a Junta General que se celebrará en el local de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Guardo, el día 8 de mayo próximo y hora de las ONCE DE LA MAÑANA, con el fin de decidir sobre la aprobación definitiva de los proyectos ya examinados en la Junta General precedente, de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Que ésta es la primera convocatoria con tal objeto.

Guardo 24 de marzo de 1966.—
Casimiro Luis.

1319